

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas.—Por un mes 5 pesetas 50 céntimos.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS—Fuera de la Capital, directamente o por medio de correo. No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas.—Por un mes 5 pesetas 50 céntimos.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS—Fuera de la Capital, directamente o por medio de correo. No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Numeros sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS—Fuera de la Capital, directamente o por medio de correo. No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Numeros sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS—Fuera de la Capital, directamente o por medio de correo. No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

MINISTERIO DE HACIENDA
INSTRUCCION

PARA LLEVAR A EFECTO LO PRESCRITO POR EL DECRETO DE 18 DE MAYO SOBRE AMILLARAMIENTOS.

Art. 152. Con arreglo asimismo a lo terminantemente prescrito por el art. 17 del decreto, los responsables de las multas antedichas no podrán eximirse del pago de las mismas, alegando haber acomodado las determinaciones cuantitativas o cualitativas de las fincas y demás elementos de riqueza inscritos en las cédulas, a lo que aparezca de los documentos o títulos de su adquisición.

Art. 153. También con arreglo al artículo 19 del decreto, los particulares que no entreguen las cédulas dentro de los plazos determinados por esta instrucción, con los requisitos debidos dificultando por este medio el que puedan utilizarse los nuevos amillaramientos para la imposición correspondiente al año económico de 1874-75, contribuirán en el mismo con un 25 por 100 de recargo sobre la riqueza imponible que tengan reconocida en el anterior inmediato.

La determinación de la pena anterior la harán las Administraciones económicas.

Art. 151. Cuando las corporaciones municipales y funcionarios que han de intervenir en la rectificación de los amillaramientos dejen de llenar oportunamente las tareas que se les encomiendan o dificulten de algún modo este servicio, serán multados con arreglo a las faltas ó descuidos que les sean imputables, en cuantía de 100 á 500

pesetas, individual ó colectivamente segun los casos, o por las Administraciones económicas correspondientes. Si se tratase de corporaciones ó funcionarios de categorías superiores, que merezcan ser corregidos, á juicio de las Administraciones económicas, se limitarán estas á dar parte á la Direccion de las faltas ó descuidos, para la debida imposición de las multas.

Art. 155. De los acuerdos de las Administraciones económicas imponiendo por sí las multas de que se hace mérito en los artículos precedentes, podrán alzarse los interesados dentro de los 15 dias siguientes á la notificación de aquéllos, para ante la Direccion general de Contribuciones, la cual resolverá segun proceda.

Art. 156. Con arreglo á lo prescrito en el art. 20 del decreto, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles que quedan establecidas, serán sometidos á los Tribunales de justicia las corporaciones, funcionarios, ó particulares que de cualquier manera resulten incurso en las disposiciones del Código penal ó en cualesquiera otras especiales, por los abusos ó faltas que cometan interviniendo en la formación de los amillaramientos.

Art. 157. A propósito de lo prevenido en el artículo anterior, se recuerda á los Ayuntamientos las prescripciones de la ley municipal en sus arts. 88 y 170; á los funcionarios general, las de los artículos 380, 381 y 382 del Código penal, y á los particulares todos, las del capítulo 6.º, artículo 4.º, libro 2.º del mismo Código.

la base 8.ª Apéndice letra A y las de las bases 8.ª, 9.ª y 10.ª Apéndice letra C, anejos á la ley del presupuesto de ingresos de 26 de Diciembre de 1872.

CAPITULO XI
Disposiciones de precaución y transitorias.

Art. 158. Los padrones de riqueza que han de ser el resultado de la rectificación de los actuales amillaramientos, servirán de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, á contar desde el año económico de 1874-75.

Art. 159. Las disposiciones y prácticas en vigor hoy, concernientes á los repartimientos, serán revisadas y ordenadas oportunamente para acomodarse á la presente reforma.

Cuanto se refiere á altas y bajas en los padrones de riqueza y en particular al modo de llevar los apéndices, será tambien objeto de disposiciones especiales, cumpliendo asi lo prevenido por el art. 21 del decreto.

Queda á cargo de la Direccion general de Contribuciones el cumplimiento de lo prescrito en los dos párrafos anteriores.

Art. 160. El coste de la adquisición de las cédulas, los gastos de las comprobaciones y los demás que ocurran hasta la terminación de los amillaramientos, que deban satisfacerse por cuenta de la Administracion económica, serán abonados del producto del 1 por 100 de recargo sobre la contribución territorial, con arreglo á lo dispuesto en el art. 22 del decreto.

Madrid 10 de Junio de 1873.
El Ministro de Hacienda, Juan Puchta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comision Provincial, en su sesion del cuatro del actual último, acordó contratar en pública subasta,

la construcción de dos alcantarillas y de setenta y siete metros lineales de carpentera en el camino de Saldaña á Sahagun, término de Saldaña, bajo el tipo de cinco mil ciento veinticuatro pesetas y ochenta y cuatro céntimos y con entera sujecion á los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas que se hallan de manifiesto en la secretaria de esta Corporacion, para los que quieran interesarse en el remate, cuyas condiciones económicas son las siguientes:

1.º El remate tendrá lugar á las doce de la mañana del dia diez de Setiembre próximo en el Salon de sesiones de la Excm.ª Diputacion.

2.ª Media hora antes de la señalada, presentarán los licitadores sus proposiciones redactadas con entera sujecion al modelo que acompaña, en pliegos cerrados que se entregarán al Sr. Presidente y á cuyo pliego acompañará carta de pago de haber depositado en la caja de fondos provinciales el seis por ciento del valor de la proposicion, cuya cantidad será devuelta concluido que sea el remate á aquellos cuyas proposiciones no se hubieren aceptado; quedando solo la de aquel que presente la mas ventajosa, y á quien se adjudiquen las obras que servirá como garantía hasta que se verifique la recepcion definitiva de las que se contratan.

3.ª No se admitirá proposicion alguna cuya cantidad exceda de las cinco mil ciento veinticuatro pesetas y ochenta y cuatro céntimos.

ya expresadas, lo que no vaya acompañada del documento de que se habla en la condicion anterior.

4.ª A la hora señalada en la condicion primera, se procederá por el Sr. Presidente á la apertura de los pliegos que haya presentado el interesado, presuponido el resultado de su oferta para adjudicar el remate al que suscriba la proposicion mas ventajosa.

5.ª Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion en el acto entre sus autores, por pujas á la llana, y por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose las obras al que hubiere hecho mayores ventajas, al anunciar por medio de la campanilla el Sr. Presidente que ha transcurrido el tiempo necesario para esta segunda licitacion.

6.ª Aprobado que sea el remate y otorgada la escritura correspondiente, el contratista dará principio á las obras tan luego como sea hecho su replanteo sobre el terreno por el Sr. Director de caminos de la provincia.

7.ª Los pagos de la cantidad en que consista el remate, se harán mediante certificaciones del expresado Sr. Director de caminos vecinales que valorará las obras ejecutadas en cada mes á los precios del presupuesto aprobado, con deduccion de la rebaja que corresponda por la mejora que se obtenga en la subasta.

8.ª Si el contratista dejase de cumplir con alguna de las condiciones anteriores, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza, siendo además responsable con arreglo á las leyes, de los daños y perjuicios que se pudiesen originar.

9.ª Terminadas que sean las obras que comprende esta contrata, serán reconocidas por el Director de caminos vecinales quien las recibirá provisionalmente si se encontrasen con las condiciones necesarias, y segun se expresa en el plano y pliego de condiciones facultativas, de cuyo acto se formará el correspondiente acta que se someterá á la aprobacion de la Comision permanente de la Excm.ª Diputacion.

10.ª Pasado que sea el plazo de garantía que se establece en las condiciones facultativas, se procederá por el indicado Director á un nuevo reconocimiento, verificando de la recepcion definitiva, así las obras tuvieran las condiciones estipuladas en el contrato, aprobada que sea el acta de la recepcion definitiva, se devolverá al contratista la fianza que hubiere depositado conforme á lo segun se especifica en este pliego, anexo y en

11. Los gastos que ocasiona la escritura del contrato y una copia de la misma que se entregará en esta Diputacion, serán de cuenta del contratista.

Modelo de Proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado de que el Sr. Presidente de esta Diputacion, ha publicado el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la construcción de dos alcantarillas y doscientos sesenta y siete metros lineales de carretera en el camino de Saldaña á Sahagún término de Saldaña, se comprometo á ejecutarlas por la cantidad de..... pesetas (en letra) sujetándose á los documentos antes referidos.

(Fecha y firma del interesado.)
Palencia 7 de Agosto de 1873.—
El Vice-presidente, Santiago Jalon.

La Comision provincial en sesion del dia cuatro del actual, acordó contratar en pública subasta la reparacion del puente de Vega sobre el rio de los Cardanos; el murallon de la Hoz en el estrecho de Campo-redondo y la reparacion del puente de Compuerto sobre el rio Carrion; cuyas tres obras que se encuentran en el camino de la Liébana y tierra de Alba para Guardo, se ejecutarán con sujecion á los planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas que se hallan de manifiesto en la secretaria de esta Corporacion para los que quieran interesarse en el remate, cuyas condiciones económicas son las siguientes.

1.ª El remate tendrá lugar á las diez de la mañana del dia diez de Setiembre próximo en el Salon de sesiones de la Excm. Diputacion.

2.ª Media hora antes de la señalada presentarán los licitadores sus proposiciones redactadas con entera sujecion al modelo que acompaña en pliegos cerrados que se entregarán al Sr. Presidente, y á cuyo pliego acompañará carta de pago de haber depositado en la Caja de fondos provinciales el seis por ciento del valor de la proposicion, cuya cantidad será devuelta concluido que sea el remate, á aquellos cuyas proposiciones no se hubieren aceptado; quedando solo la de aquel que presente la mas ventajosa y á quien se adjudiquen las obras que servirá como garantía hasta que se verifique la recepcion definitiva de las que se contratán.

3.ª No se admitirá postura alguna que exceda de tres mil seiscientos ochenta y ocho pesetas y treinta y cuatro céntimos para la reparacion del puente de Vega; cuatro mil trescientas noventa y

seis pesetas noventa y seis céntimos, para la reparacion del murallon de la Hoz; y de tres mil ciento sesenta y ocho pesetas y noventa y tres céntimos, para la reparacion del puente de Compuerto que hacen en total para las tres obras once mil ochocientos sesenta y cinco pesetas, y cincuenta y tres céntimos.

4.ª A la hora señalada en la condicion primera, se procederá por el Sr. Presidente á la apertura de los pliegos que se hayan presentado; levantándose el acta correspondiente de su resultado, para adjudicar el remate al que suscriba la proposicion mas ventajosa.

5.ª Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales se abrirá nueva licitacion en el acto entre sus autores, por pujas á la llana y por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose las obras al que hubiere hecho mayores ventajas, al anunciar por medio de la campanilla el señor Presidente que ha transcurrido el tiempo necesario para esta segunda licitacion.

6.ª Aprobado que sea el remate y otorgada la escritura correspondiente, el contratista dará principio á las obras tan luego como sea hecho su replanteo sobre el terreno por el Sr. Director de caminos de la provincia.

7.ª Los pagos de la cantidad en que consista el remate, se harán mediante certificaciones del expresado Sr. Director de caminos vecinales que valorará las obras ejecutadas en cada mes á los precios del presupuesto aprobado, con deduccion de la rebaja que corresponda por la mejora que se obtenga en la subasta.

8.ª Si el contratista dejase de cumplir con alguna de las condiciones anteriores, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza, siendo además responsable con arreglo á las leyes, de los daños y perjuicios que se pudiesen originar.

9.ª Terminadas que sean las obras que comprende esta contrata, serán reconocidas por el Director de caminos vecinales, quien las recibirá provisionalmente si se encontrasen con las condiciones necesarias, y segun se expresa en el plano y pliego de condiciones facultativas, de cuyo acto se formará el correspondiente acta, que se someterá á la aprobacion de la Comision permanente de la Excm.ª Diputacion.

10.ª Pasado que sea el plazo de garantía que se establece en las condiciones facultativas, se procederá por el indicado Director á un nuevo reconocimiento, verificando de la recepcion definitiva, así las

obras tuvieran las condiciones estipuladas en el contrato: aprobada que sea el acta de la recepcion definitiva, se devolverá al contratista la fianza que hubiere depositado conforme á la condicion primera de este pliego.

11. Los gastos que ocasiona la escritura del contrato y una copia de la misma que se entregará en esta Diputacion, serán de cuenta del contratista.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado de que el Sr. Presidente de esta Diputacion, ha publicado el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la reparacion de los puentes de Vega y Compuerto y murallon de la Hoz en el camino de la Liébana y tierra de Alba para Guardo, se comprometo á ejecutar la de..... (ó todas juntas) por la cantidad de..... pesetas (en letra) sujetándose á los documentos anteriormente mencionados.

(Fecha y firma del interesado.)
Palencia 7 de Agosto de 1873.—
El Vice-presidente, Santiago Jalon.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 14 de Junio de 1873.

Bajo la presidencia del señor Junco y con asistencia de los señores Mancebo y Castilla se leyó y aprobó el acta de la anterior. Seguidamente acordó unánime S. E.

Conceder á D. Eustaquio Ruiz, Depositario de fondos provinciales 15 dias de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Aprobar las cuentas de bagajes suministrados por el Canton de Aguilar de Campo durante el primer trimestre y segundo semestre de 1868 á 69, cuatro trimestres de 1869 á 70, cuatro idem de 1870 á 71 y cuatro de 1871 á 72.

Admitir la dimision presentada por D. Agapito Prieto del cargo de oficial primero de esta Secretaria fundada en haber sido nombrado jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno civil de la Provincia.

Recordar al Alcalde de Boadilla de Rioseco la devolucion en término de cuatro dias de una instancia de D. Paulino Fernandez Santiago, vecino de Amusco que solicita el pago de sus haberes atrasados como maestro que fue en la Escuela pública de niños.

Admitir la dimision presentada por el Ayuntamiento de Villalguerna.

Convocar á la Excm. Diputacion para el dia 25 del corriente al Sr. Don Tibio Aguado y Sr.

gundo Redondo, vecinos de Tariego, dirijan al Tribunal de Justicia competente su reclamacion sobre derribo de un corral construido por Victor Perez.

Manifestar al Sr. Gobernador que en concepto de esta Comision no procede la suspension del acuerdo en virtud del que denegó su conformidad al Repartimiento del cupo de Contribucion de Inmuebles, cultivo y ganaderia girado a esta provincia para el año de 1873 a 74, por recaer en un asunto de su competencia, dejando por tanto dicho acuerdo en toda su fuerza y vigor.

Mandar que por el Secretario de esta Comision se espida certificado con relacion al Registro del dia en que se recibió y registró el Repartimiento de la contribucion territorial remitido por la Administracion economica.

Mandar remitir al Sr. Gobernador los datos y antecedentes que piden virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley provincial, considerando el acuerdo de 6 de Junio, denegatorio de la aprobacion del Repartimiento de la contribucion territorial, no suspendido sino apelado al Ministerio de la Gobernacion.

Mandar que todas las concesiones de Beneficencia que en lo sucesivo se hagan se entiendan para cuando a los interesados les corresponda el turno de ingreso en los Establecimientos o se aumente la consignacion del Presupuesto, si así se acordare por la Excm. Diputacion.

Conceder ingreso en la Casa de Misericordia a Bernarda Sanchez, de las Cabañas, Isidra Aparicio, de Villarramiel, Victoria Herrador, de Villarramiel, Toribio Montes de Carrion, Fernando Hoz y Braulio Pascual, de Ibero Seco, Agatonia Gago, de Rivas, Timoteo Martin, de Capillas, Juan Fernandez, de Palencia, Juan Diaz Balbas, de Palencia, Romualdo Lobos de Palencia, Teresa Salazar, de Palencia, Julian Sagullo, de Paredes, Eulalia Pescador, de Paredes, Antonia Rebolledo, de Palencia, Elias Prieto, de Valdecañas, Anacleto Martin, de Torquemada, Antonia Campesinos, de Magaz, Feliciano Garcia, de Astudillo, Felipe Llorente, de Becerril, y a Pedro Garcia, de Carrion.

Conceder ingreso en la Casa de Maternidad a Arsenia Florentino y Valeriana Torrellas, huérfanos pobres de Grieta, habiendo visto esta Comision con mucho agrado el caritativo proceder de D. Francisco Diez que los recogió y mantuvo en su casa durante algun tiempo, a Gregorio y Mariana Fernandez Juete, de Bagnera, a Donacion Juan

rez, de Amusco, a José Miguel Rodriguez, de Lomilla, y a Esperanza y Leocadia del Omo, de Palencia. Conceder a José Monzon, de Palencia, una pension de 30 reales mensuales para atender a la lactancia de su hijo Benito, hasta que cumpla un año de edad, la misma pension y por igual término a Nicanor Garcia, de Villavindas, para la lactancia de su hijo Isidro, a Santos del Prado, de Santibañez de la Peña, para su hija Macaria, a Gerónimo Hermoso, de Villavindas, para su hijo Alejandro; a Alejandro Pescador, de Paredes, para su hijo Emeterio; a Santos Ortega, de Villamartin, para su hijo Vicente; a Francisco Ibañez, de Becerril, para su hijo Gregorio; a Mateo Abad, de Autila; para su hija Micaela; a Josefa del Rio, de Moratinos, para su hijo Justo; a Dionisio Campesiano, de Villavindas, para su hijo Antonino; y no haber lugar a la concesion de la pension solicitada por Bernarda Miesiego, de Palencia, mediante a que su marido disfrutó el haber de dos pesetas diarias como Voluntario de la República.

Decir al Director de los Establecimientos de Beneficencia satisfaga a Domingo Escudero, vecino de Palencia, las pensiones que dejó de percibir su finada madre Eugenia Liébana.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico. — Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

Comision de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia.

Relacion de las adjudicaciones que la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado remitió a la Administracion Economica con fecha 8 del actual, aprobadas por la Junta superior de ventas en sesion del dia anterior, con expresion de los rematantes y cantidad por que se les adjudica.

Table with columns for names and amounts. Includes entries like 'Crispian Antolin 1049', 'El mismo 102', 'El mismo 175', 'Hermógenes de las Cebos 551', 'Jacinto Urra Portillo 705', 'Daniel de Albas 1250', 'Juan Carbonell Gomez 574', 'Tomás Perez Serrano 406', 'Pedro S. Miguel Gutierrez 1260'.

Table with names and amounts. Includes entries like 'Felix S. Miguel 800', 'Gerónimo Lomas 513', 'El mismo 250', 'El mismo 250', 'El mismo 250', 'El mismo 175', 'Gerónimo Gonzalez 250', 'Santos Perez 620', 'El mismo 807', 'Cipriano Sendino 193', 'Claudio Pastor Prieto 3650', 'Manuel Riaño 4300', 'El mismo 3217'.

Lo que se hace público por medio de este periodico oficial para conocimiento de los interesados, advirtiendo que de no verificar el pago del primer plazo dentro de los 15 dias que señala el artículo 145 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, se procederá contra ellos en la forma prevenida en la ley y disposiciones vigentes; debiendo los señores Alcaldes hacerlo así saber a los espresados rematantes.

Palencia 6 de Agosto de 1873. — El Comisionado de propiedades, Elias Heredia.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Gerónimo Abad Nogales, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido.

Doy fé: Que a mi testimonio se ha seguido pleito civil ordinario, interpuesto por D. Victor Blanco Ruiz, vecino de la Torremormojon contra Don Agapito Martin Guerra, vecino de Villarramiel como Juez arbitro de Doña Manuela Guerra, sobre paga de varias fanegas de trigo, cebada y carros de paja seguida por todos los trámites legales se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA.—En la Ciudad de Palencia a veintiocho de Julio de mil ochocientos setenta y tres, D. Ildefonso Alonso Escribano, Juez municipal en funciones de primera instancia interino de esta Capital de Palencia y su partido.

Vistos los autos seguidos a instancia del Procurador D. Julian Casado Tegido, como apoderado de D. Victor Blanco Ruiz, vecino de la Torremormojon contra D. Agapito Martin Guerra, vecino de Villarramiel como Juez arbitro de Doña Manuela Guerra Alonso, vecina que fue de la Torremormojon sobre paga de varias fanegas de trigo, cebada y carros de paja.

Resultando que por el Procurador Julian Casado Tegido, como apoderado de D. Victor Blanco Ruiz, vecino de la Torremormojon presentó en treinta y seis dias de comparecencia sesenta y nueve demandas ordinarias contra D. Agapito Martin Guerra, vecino de Villarramiel, las que se proponen

tamento que otorgara en veintitres Diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis D. Antonio Bajo Gutierrez, difunto, vecino que supo de la Torremormojon, legó a Doña Juana Gutierrez Hoces de la Guardia, esposa del demandante la tercera parte de todos los bienes, y entre los adjudicados en cantidad de cuarenta y dos mil seiscientos tres reales, lo fueron sesenta fanegas de trigo a cuarenta reales una, otras treinta de la misma especie al mismo precio, que se adiccionó al inventario, ochenta fanegas de cebada a veinte reales una, sesenta fanegas de trigo que debieron producir las fincas de la testamentaria en Agosto del año que terminaron las cuentas, la cuarenta reales una y diez y seis carros de paja a veinte reales uno, cuyas partidas ascienden a la cantidad total de siete mil novecientos veinte reales segun los precios que recibieron en tasacion las ciento cincuenta fanegas de trigo, ochenta de cebada y los diez y seis carros de paja, segun consta de la adjudicacion presentada, que aun cuando el demandante recibiera la mayor parte de los bienes del legado, sin embargo, con anuencia del mismo que es daron en poder de la viuda del Bajo, Doña Manuela Guerra, las mencionadas especies de trigo y cebada y los diez y seis carros de paja, comprometiéndose a entregar a aquel igual medida de trigo o el valor dado en la tasacion indicada, que por consideraciones especiales y en atención a que la Doña Manuela Guerra habia ofrecido a su sobrino Blanco, que le indemnizaria con exceso por que pensaba legarle todas las fincas de la Torremormojon no practicó gestion alguna judicial para exigirle el pago de tan legítimo credito, hasta que habiendo fallecido aquella bajo las disposiciones testamentarias que habia otorgado en diez de Marzo de mil ochocientos sesenta ante el Notario de Villarramiel D. Sinfoniano Andrés, hizo presente lo que hacia al casq, al demandado D. Agapito Martin Guerra, único testamentario y Juez arbitro, contador, tasador y digno compendador, pues que habia renunciado el cargo el otro testamentario D. Gerónimo de la Plaza, el cual contestó que en la disposicion testamentaria nada resultaba de la promesa a que se obligó el demandante, ni de la deuda procedente del legado, por cuya causa no podría satisfacerle como consta de la Odia firmada por dicho Señor, que instantado el acto de la conciliacion sin efecto, espuso el demandado que no tenia suficientes facultades para hacer el pago.

Resultando que en veintitres de Octubre del expresado año en virtud de traslado de la demanda el Procurador D. Tomás Molgares presentó en nombre de D. Agapito Martin Guerra, afirmando que se habia ratificado con la deuda de dicha cantidad con el demandante

tener la personalidad bastante para pagar las deudas hereditarias de Doña Manuela Guerra, op. si solo las testamentarias con arreglo a la copia del testamento que presentó, que aún dado caso que pudiera compelerse a su cumplimiento, los bienes de dicha Señora se encontraban en poder de los herederos desde antes de su fallecimiento, aunque a título de arrendatarios, los cuales se negaban a entregarlos para proceder a la repartición de los mismos y que siempre que el Juzgado le autorizara para disponer de dichos bienes pagaría al D. Víctor y demás acreedores.

Resultando que el demandante en su escrito de réplica de diez de Febrero de mil ochocientos setenta y tres produjo los hechos espuestos en la demanda; y que se fallara el pleito sin recibirla la prueba. El demandado no evasó el traslado que del escrito de réplica se le confirió y que acusada la rebeldía se mandó en auto de veintiocho de Mayo de mil ochocientos setenta y tres seguir las actuaciones con los Estrados del Juzgado.

Resultando que habiéndose mostrado parte en estos autos Doña Juana Gutiérrez viuda del demandado D. Víctor Blanco en su instancia se certificó del testimonio de abajuela de los bienes que se le adjudicaron por defunción de su predecesor esposo y entre ellos un crédito de mil novecientas ochenta pesetas que tenía pendiente de litigio.

Considerando que D. Agapito Martín Guerra, como único testamento, Juez árbitro, contador, tasador, y amigable componedor del caudal yacente de la difunta Doña Manuela Guerra Alonso, se halla en la ineludible obligación de satisfacer la deuda que se le reclama por D. Víctor Blanco y hoy por su viuda Doña Juana Gutiérrez Hoces de la Guadalupe.

Considerando que por más que la difunta Doña Manuela Guerra viviera en su poder el litigio y demás con la adquisición del D. Víctor, no por eso se entiende que aquella o su representante D. Agapito Martín Guerra, debe pagar intereses que no estén expresamente pactados.

Mista la ley octava, título treinta y tres, partida séptima y resolución del Tribunal Supremo de Justicia de siete de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

Auto. Que debe condenar y condenando al demandado D. Agapito Martín Guerra para que en concepto de testamento, Juez árbitro, contador, tasador y amigable componedor del caudal yacente de la difunta Doña Manuela Guerra Alonso, pague al demandante Doña Juana Gutiérrez Hoces de la Guadalupe viuda del D. Víctor Blanco ciento ochenta y cuatro reales y diez céntimos de real más los intereses de haberse con los intereses habituales, en

cuenta y dos céntimos de real más diez y seis carrés de paga o en equivalencia la cantidad de siete mil novecientos veinte reales o sean mil novecientas ochenta pesetas procedentes de un legado que en su favor la hiciera D. Antonio Bajo y al pago de las costas.

Y por esta mi sentencia que se hará notoria respecto al demandado en los estrados del Juzgado y por edictos que se fijarán en las puertas del mismo e insertarán en el Boletín oficial de esta provincia, según lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Ildefonso Alonso Escribano.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fue la anterior sentencia por D. Ildefonso Alonso Escribano, Juez de primera instancia interino de esta ciudad de Palencia, estando celebrando audiencia pública en la sala de este Juzgado hoy veintiocho de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Ante mí Gerónimo Abad.

Y para que conste, y siendo copia literal de la sentencia y pronunciamiento obrante en autos a que me refiero caso necesario, pongo el presente que firmo en cumplimiento de lo mandado en Palencia a primero de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Gerónimo Abad.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

D. Manuel Loyola, Juez municipal suplente de esta villa de Astudillo por incompatibilidad del primero y hallarse vacante la plaza de Juez de primera instancia de la misma y su partido con acuerdo del asesor.

Por la presente, se cita, llama y emplaza a Gregorio Asenjo Quintano, vecino que fue de esta villa, para que en el término de diez días a contar desde que este anuncio tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado, con el fin de hacerle saber cierta providencia en causa criminal que en el mismo se sigue contra Ventura Arrate y otros, sobre lesiones, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astudillo a cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Manuel Loyola.—Por mandado de S. S., Faustino Rodríguez.

Ayuntamiento popular de Villalumbroso.
Terminado el repartimiento de la contribución territorial que en esta villa ha de regir en el año económico de 1873-74 conforme

al apéndice formado al efecto, se halla espuesto al público por el término de ocho días para oír las reclamaciones de agravio y trascurrido no serán admisibles.

Villalumbroso 14 de Julio de 1873.—El Alcalde, Juan José Díez.

Ayuntamiento popular de Valoria del Alcor.
Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de veterinario de este pueblo con la dotación anual de 56 fanegas de trigo próximamente. Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 15 días a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín.

Valoria del Alcor 2 de Agosto de 1873.—El Alcalde, Bartolomé Navarro.

FERIA EN CAMPO-REAL.
PROVINCIA DE MADRID.—PARTIDO DE ALCALÁ DE HENARES.

Los días 20, 21 y 22 de Agosto, tendrá lugar dicha feria de todas clases de ganados, efectos y mercancías, habiéndose adoptado las disposiciones oportunas para que los concurrentes hallen comodidad, economía y seguridad permitiéndose el pasto gratuito a los ganados, en buenos abrevaderos, a la vez que se conceden, sin estipendio, todos los sitios que ocupen los puestos.

Esta villa, de 1800 habitantes, dista 5 leguas de Madrid y 2 de Alcalá y Torrejón, en cuyas poblaciones hay Estación de Ferro-carril de Zaragoza, además del camino Real; y una legua del puente de Arganda en la carretera de Valencia, con la que empalma la nueva para esta villa.—El Alcalde, Andrés Sánchez.

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE LEÓN.

Anuncio de Matricula.
La matrícula correspondiente al curso de 1873 a 1874 estará abierta en esta Escuela desde el 1.º al 30 del próximo Setiembre.

Para ingresar en ella necesitará el aspirante 1.º Presentar un atestado de buena conducta y otro de salud y robustez debidamente legalizadas; 2.º Acreditar con certificación legal ó mediante examen en la misma Escuela, que posee los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Álgebra y Geometría; y 3.º Identificar su personalidad por medio de la cédula de empadronamiento.
Para gobierno de los interesados se advierte que, conforme al Real decreto de 2 de Julio de 1871, se

estudiarán en esta Escuela, además de las asignaturas anteriormente establecidas, las correspondientes al segundo periodo de la enseñanza veterinaria según el antiguo reglamento ó sean las que exijan en Madrid para optar al título de 1.ª clase.

En 2.º de Agosto de 1873.—El Director, Antonio Giménez Camarero.

ULTIMA HORA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de hoy me dice lo que sigue:

Victoria Chinchilla puede asegurarse ha puesto fin insurrección separatista. Ha sido completa y decisiva. A los primeros disparos pronunciáronse insurrectos precipitada fuga. Ninguna baja parte nuestras bizarras tropas, de insurrectos se ignora número fijo de muertos y heridos, prisioneros más de cuatrocientos, gran cantidad de armas, dos piezas artillería, municiones, equipajes, caja fondos, caballos, bandera y otros efectos, incluso uniforme gala obregonista. Contreras, Este, Galvez, Carberas, Pemas, Fortzas y otros escabecillas escaparon. Destinada Visión absolutoriamores crisis de todos individuos Gobierno marchamos perfectamente acuerdo en todas cuestiones, sin otra mira que el bien de la Patria y salud de la República.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín para conocimiento y tranquilidad de los leales habitantes de esta provincia.

Palencia 11 de Agosto de 1873.

El Gobernador José de Mendigaitia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 20 de Agosto a las once de la noche, han desaparecido de la granja de San Andrés, seis caballerías de las señas siguientes:

Una macho de 10 años, de 7 cuartas y dos ó tres dedos de alzada, pelo castaño, algo pajón, con pelo blanco en una nalga y en los flancos de la parte de atrás, como de asentadera.

Otro de 8 años, pelo negro bochibanco, ticondo un arcañal entre las dos orejas y otro en un costillar.

Otro de 8 años, pardo, herido en el cuello y en los esternos, de las señas siguientes:

Otro de 8 años, pelo negro, de 6 cuartas y media y dos dedos de alzada, con una oreja despuñada.

Una mula mohina, de 4 años, negra, de 7 cuartas.

Un caballo negro, ceceo, con el hoyo al lado derecho del costillar y dos rayones entre la brigadura.

Las personas que ocupasen el ganado se servirán avisar en dicha Dehesa, donde se abonarán los gastos.

Del pueblo de Astudillo, los señores de una mula de la propiedad de D. Agustín Sendino, vecino de dicho pueblo, cuyas señas son las siguientes:

Pelo leño alazan, alzada 7 cuartas, de 3 años, cabos negros y con rayas de mulo.

El que ocupase el ganado se servirá avisar en la Dehesa de San Andrés, donde se abonarán los gastos.

Imp. de Perana y Menéndez.